

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 4 de agosto de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho el día 24 de marzo de 2022, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 30 de marzo de 2023. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR EDITH JOHANA MÁRQUEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2021.00113.00

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con base en la sentencia dictada por este Despacho el 24 de marzo de 2022, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta el día 31 de marzo de 2023.

Dicho lo anterior, requirió se condene a la entidad demandada a pagar por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente la suma de \$864.009 debidamente indexada, costas del ordinario y aquellas que se generen en el proceso ejecutivo.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 24 de marzo de 2022, posteriormente confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta el día 31 de marzo de 2023; en la cual, se condenó a la antes mencionada al pago de la

reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente de la señora EDITH JOHANA MÁRQUEZ. Como se anexa a continuación:

PRIMERO: CONDENAR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** a pagar por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente en favor de la señora **EDITH JOHANA MÁRQUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 57.295.508, la suma de **\$864.009**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a indexar la suma objeto de condena en el momento en que proceda a realizar el real y efectivo pago de los incrementos adeudados, tomando en cuenta para el efecto, el valor del IPC certificado por el DANE, entre la fecha de causación y el momento del pago.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS, a la demandada para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de (1) SMLMV.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada. Conforme a la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: CONSÚLTESE esta providencia de conformidad con lo ordenado en el inciso tercero del artículo 69 del C. de P. L. y de la SS, modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser LA DEMANDADA una entidad del orden nacional.

Que, mediante sentencia del 30 de marzo del presente año, el Juzgador de segunda instancia resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de calenda 24 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por EDITH JOHANA MARQUEZGÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y en su lugar CONDENAR la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en costas en primera instancia. Se fijan agencias en derecho en cuantía del 6% de la condena impuesta, al tenor de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.

Por otro lado, mediante auto de fecha 6 de junio de 2023 se aprobaron las costas procesales a cargo de la demandada COLPENSIONES por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000). Una vez notificado el auto, el apoderado de la parte demandante allego a través de correo electrónico el día 15 de junio del presente año memorial de liquidación del crédito indicando lo siguiente;

referencia permito PRESENTAR LA LIQUIDACION DE CREDITO Y LAS COSTAS TANTO ORDINARIAS COMO EJECUTIVAS, para llevar acabo **la liquidación del crédito y así mismo el pago correspondientes de las costas**. En la medida que estas fueros reconocidas en auto de fecha Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), a lo cual presenta la siguiente liquidación, y así mismo las costas del ejecutivo seguido de ordinario.

Esto con base al auto que libro orden de pago:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia

COLPENSIONES \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia

Sin costas

Total \$1.000.000=

TOTAL MONTO DE TODAS LAS CONDENAS A LA PARTE DEMANDADA EN PROCESOS ORDINARIO Y EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO..... \$865.000.=

SUMADO A LAS COSTAS EL VALOR TOTAL DE CONDENAS....\$1.000.000=

NOS ARROJA UN GRANTOTAL A LIQUIDAR DE: \$1.865.000 = MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS.

Por tanto solicito sírvase seguir adelante con la ejecución del proceso.

Empero, mediante auto de fecha 28 de junio de 2023 se corrigió la providencia que aprobó las costas del proceso ordinario, al mismo tiempo que, se requirió a la entidad demandada para que informara si han dado cumplimiento a las sentencias de condena, como se adjunta a continuación:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto de calenda 6 de junio de 2023 por el cual se aprobaron las costas del proceso ordinario que, en lo sucesivo quedarán de la siguiente manera:

1. *APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:*

*AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia: \$51.840
COLPENSIONES*

*AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia:
Sin costas*

Total: \$51.840

2. *Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO*

SEGUNDO: REQUIÉRASE a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad demandada en este proceso, para que informe a este juzgado si han dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Despacho el 24 de marzo de 2022 y, posteriormente confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 30 de marzo de 2023.

Lo anterior para efectos de la viabilidad del mandamiento ejecutivo. **CONCÉDASE** para tal efecto el término de 10 días, vencido los mismos si no se ha recibido respuesta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se continuará con el trámite ejecutivo a continuación del ordinario.

Del memorial presentado por el apoderado demandante, se corrió traslado a la parte demandada y se pronunció manifestando que conforme al artículo 446 del CGP no se estaría en la etapa procesal pertinente para la presentación de la liquidación del crédito. No obstante, guardó silencio en cuanto al requerimiento realizado por el Despacho.

Visto lo anterior, una vez realizado el recuento procesal resulta claro que el traslado efectuado por secretaria se dio por error involuntario toda vez que existió una confusión en cuanto al nombre de la solicitud realizada por el apoderado demandante sin tener en cuenta que no es la etapa procesal en que esta se debe presentar. Por lo tanto, se dejará sin efecto el traslado realizado.

Asimismo, el apoderado de la demandante aclaró su solicitud en fecha 1° de agosto del presente año; por lo tanto, este Despacho librará mandamiento de pago a favor de EDITH JOHANA MÁRQUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON 32/100 (\$1.046.052.32) por los siguientes conceptos:

- Reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente: \$864.009.
- Indexación: \$130.203.32
- Costas del proceso ordinario: \$51.840

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDITH JOHANA MÁRQUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON 32/100 (**\$1.046.052.32**) por los siguientes conceptos:

- Reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente: \$864.009.
- Indexación: \$130.203.32
- Costas del proceso ordinario: \$51.840

SEGUNDO: Dejar sin efectos el traslado secretarial de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso seguido por EDITH JOHANA MARQUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación **PERSONAL** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ccf64ba96e5dd273bfd1f4e6a2f0d00ebb07aff3014eae47e47a4466c9cee**

Documento generado en 11/08/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>